

## SABÍAS QUE...?

Categoría: Justicia gobierno

Creado: Miércoles, 15 Septiembre 2021 11:47

Escrito por Nivenia García Tabares

Visto: 212

---

La renuncia de la ciudadanía de los extranjeros y el juramento respecto a la adquisición de la ciudadanía cubana, se hará ante el registrador del estado civil correspondiente a su domicilio en Cuba.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA LEY No. 51 Del Registro del Estado Civil

